



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00118-00
Demandante	CLAUDIA MARCELA MORALES DELGADO
Demandado	MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

#### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

#### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 10 de mayo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 7 de junio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 78

<sup>2</sup> Fs. 80-84 y reverso.

- El día 18 de junio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos<sup>3</sup>.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 11 de julio de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE mediante su buzón electrónico<sup>4</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **12 de julio de 2018 y finalizó el 17 de agosto de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **21 de agosto de 2018** y culminó el **1 de octubre de 2018**<sup>5</sup>.
- El MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE contestó la demanda a través de memorial de fecha 30 de julio de 2018<sup>6</sup>, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El 9 de octubre de 2018 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE. En ese orden se deja constancia que la parte demandante no se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por las demandadas.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

---

<sup>3</sup> Fs. 86.

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 87 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fs. 90 del plenario.

<sup>6</sup> Contestación de demanda a fs. 93-100.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada junto con la contestación de la demanda aportó poder se reconocerá como su apoderado judicial al doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE.

**2°. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.031.271 y T.P No. 131.996 del C.S de la J como apoderado del MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE, según el poder allegado y que reposa a folio 101 del expediente.

**4. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se les exhorta para que en la misma audiencia asistan con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Por anotación en ESTADO No 010 Ronda No. 12  
de la demanda anterior, hoy 22 febrero 19  
Las once de la mañana (8 a. m.)

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

Juez

**SECRETARIO**